

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el expediente formado con motivo de los recursos de revisión 01719/INFOEM/IP/RR/2016, 01720/INFOEM/IP/RR/2016, 01722/INFOEM/IP/RR/2016, 01723/INFOEM/IP/RR/2016 y 01840/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por

en lo sucesivo el RECURRENTE, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fechas trece y dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, el RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de información pública registradas con los número 00918/NEZA/IP/2016, 00919/NEZA/IP/2016, 00920/NEZA/IP/2016, 00921/NEZA/IP/2016 y 00928/NEZA/IP/2016, mediante las cuales solicitó acceder a la información siguiente:

00918/NEZA/IP/2016

"SOLICITO DE MANERA GRATUITA EN VERSIÓN DIGITALIZADA QUE SE ME REMITA MEDIANTE SAIMEX, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO SIGNADOS POR LA LICENCIADA YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

EN SU CARACTER DE CONTRALORA MUNICIPAL DEL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE." (sic)

00919/NEZA/IP/2016

"SOLICITO DEL CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, QUE ME REMITA MEDIANTE SISTEMA SAIMEX LA DIGITALICIÓN GRATUITA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS QUE FUERON ENVIADOS A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO POR LA LICENCIADA YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA DENTRO DEL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. DICHOS OFICIO SOLICITO SE HAGA LA BUSQUEDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE TIENE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, EN ESPECIFICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DICHA CONTRALORIA. SOLICITANDO MUY ATENTAMENTE AL CONTRALOR QUE AL EMITIR SU RESPUESTA NO PRETEXTE QUE NO CUENTE CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR DE MANERA GRATUITA. ES CLARO QUE NO ESTOY PIDIENDO LA SISTESIS NI RESUMEN DE NINGUNA INFORMACIÓN SINO DE DOCUMENTOS QUE TIENE EN SU PODER Y QUE DEBE DE ENTREGAR DE MANERA GRATUITA. YA QUE CUENTA CON UN PRESUPUESTO PARA EJERCER LA FUNCIONES QUE LA LEY LE

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

OTORGA Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE DICHO CARGO DEMANDA Y QUE ENTRE ELLAS SE ENCUENTRA EL OTORGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR LOS MEDIOS SOLICITADOS, DE LA MISMA MANERA REITERO SOLICITO DE MANERA GRATUITA Y DIGITALIZADA MEDIANTE SAIMEX, Y TODA VEZ QUE EL SAIMEX CUENTA CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA HACERME LLEGAR ESTA INFORMACIÓN EL CAMBIA LA MODALIDAD DE ENTREGA DE MANERA INJUSTIFICADA, SOLO DEJARÍA VER LA MANERA DOLOSA EN LA QUE OCULTA LA INFORMACIÓN. DE ANTEMANO GRACIAS POR LA ATENCIÓN A ESTA SOLICITUD." (sic)

00920/NEZA/IP/2016

"SOLICITO DEL CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, QUE ME REMITA MEDIANTE SISTEMA SAIMEX LA DIGITALICIÓN GRATUITA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS QUE FUERON ENVIADOS A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO POR LA LICENCIADA YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA DENTRO DEL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. DICHOS OFICIO SOLICITO SE HAGA LA BUSQUEDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE TIENE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, EN ESPECIFICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DICHA CONTRALORIA. SOLICITANDO MUY ATENTAMENTE AL CONTRALOR QUE AL EMITIR SU RESPUESTA NO PRETEXTE QUE NO CUENTE CON

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR DE MANERA GRATUITA. ES CLARO QUE NO ESTOY PIDIENDO LA SISTESIS NI RESUMEN DE NINGUNA INFORMACIÓN SINO DE DOCUMENTOS QUE TIENE EN SU PODER Y QUE DEBE DE ENTREGAR DE MANERA GRATUITA. YA QUE CUENTA CON UN PRESUPUESTO PARA EJERCER LA FUNCIONES QUE LA LEY LE OTORGA Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE DICHO CARGO DEMANDA Y QUE ENTRE ELLAS SE ENCUENTRA EL OTORGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR LOS MEDIOS SOLICITADOS, DE LA MISMA MANERA REITERO SOLICITO DE MANERA GRATUITA Y DIGITALIZADA MEDIANTE SAIMEX, Y TODA VEZ QUE EL SAIMEX CUENTA CON LA CAPACIDAD SUFFICIENT PARA HACERME LLEGAR ESTA INFORMACIÓN EL CAMBIA LA MODALIDAD DE ENTREGA DE MANERA INJUSTIFICADA, SOLO DEJARÍA VER LA MANERA DOLOSA EN LA QUE OCULTA LA INFORMACIÓN. DE ANTEMANO GRACIAS POR LA ATENCIÓN A ESTA SOLICITUD." (sic)

00921/NEZA/IP/2016

"SOLICITO DEL CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, QUE ME REMITA MEDIANTE SISTEMA SAIMEX LA DIGITALICIÓN GRATUITA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS QUE FUERON ENVIADOS A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO POR LA LICENCIADA YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA DENTRO DEL

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. DICHOS OFICIO SOLICITO SE HAGA LA BUSQUEDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE TIENE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, EN ESPECIFICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DICHA CONTRALORIA. SOLICITANDO MUY ATENTAMENTE AL CONTRALOR QUE AL EMITIR SU RESPUESTA NO PRETEXTE QUE NO CUENTE CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR DE MANERA GRATUITA. ES CLARO QUE NO ESTOY PIDIENDO LA SISTESIS NI RESUMEN DE NINGUNA INFORMACIÓN SINO DE DOCUMENTOS QUE TIENE EN SU PODER Y QUE DEBE DE ENTREGAR DE MANERA GRATUITA. YA QUE CUENTA CON UN PRESUPUESTO PARA EJERCER LA FUNCIONES QUE LA LEY LE OTORGA Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE DICHO CARGO DEMANDA Y QUE ENTRE ELLAS SE ENCUENTRA EL OTORGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR LOS MEDIOS SOLICITADOS, DE LA MISMA MANERA REITERO SOLICITO DE MANERA GRATUITA Y DIGITALIZADA MEDIANTE SAIMEX, Y TODA VEZ QUE EL SAIMEX CUENTA CON LA CAPACIDAD SUFFICIENT PARA HACERME LLEGAR ESTA INFORMACIÓN EL CAMBIA LA MODALIDAD DE ENTREGA DE MANERA INJUSTIFICADA, SOLO DEJARÍA VER LA MANERA DOLOSA EN LA QUE OCULTA LA INFORMACIÓN. DE ANTEMANO GRACIAS POR LA ATENCIÓN A ESTA SOLICITUD.” (sic)

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

00928/NEZA/IP/2016

"solicito por esta vía el libro de gobierno de cada una de las áreas que conforman la secretaría del ayuntamiento y contraloría municipal 2016"

(Sic)

Modalidad de entrega, a través del SAIMEX.

No señaló documentos anexos.

2. Respuesta. Del expediente electrónico se advierte que en fechas treinta de mayo y ocho de junio de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO**, a través del Responsable de la Unidad de Información, notificó en lo sustancial las siguientes respuestas:

Para las solicitudes 00918/NEZA/IP/2016, 00919/NEZA/IP/2016 y 00920/NEZA/IP/2016, análogamente respondió:

"En relación a la solicitud de Información Pública identificada mediante el número de folio ... me permito remitirle a Usted la respuesta generada por el Servidor Público Habilitado, bajo su más estricta responsabilidad: "

(sic)

En la solicitud de información 00921/NEZA/IP/2016:

"En relación a la solicitud de Información Pública identificada mediante el número de folio 00921/NEZA/IP//2016 me permito remitirle a Usted la respuesta generada por la Contraloría Municipal, misma que advierte previo pago de Derechos por la expedición de 300 copias, correspondientes a (CIENTO SETENTA Y CUATRO

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

PESOS 00/00 M.N.), bajo su más estricta responsabilidad. Anexo encontrará los oficios de la nomenclatura CM/NEZA/1075/2016 y SHA/SMI/3874/2016, respuestas generadas por la Contraloría Municipal y la Secretaría del H. Ayuntamiento."

(sic)

En la solicitud de información 00928/NEZA/IP/2016:

"En relación a la solicitud de información publica identificada con el numero de folio 0928/2016, me permito remitir a usted la respuesta generada por el servidor publico habilitado, bajo su mas estricta responsabilidad."

A sus oficios de respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos denominados "00921.pdf", "00920.pdf", "00919.pdf", "00918.pdf" y "00928.pdf" los cuales contiene los siguientes documentos:

El archivo "00921.pdf" contiene:

- Un escrito dirigido al hoy Recurrente, de fecha treinta de mayo del presente año, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en el que expone la misma respuesta del oficio enviado vía el SAIME; mencionado además el procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago de la información solicitada a cargo del solicitante.

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

- Oficio número CM/NEZA/1075/2016, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Contralor Interno Municipal que en lo sustancial refirió: “... después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta contraloría se verificó que la misma consta de un total de 300 fojas útiles mismas que deben ser procesadas para su versión pública, por lo que con fundamento en el artículo 174 último párrafo de la Ley de la materia que a la letra dice ...”. “Cabe hacer de su conocimiento que de conformidad a lo establecido en el artículo 148 fracción V del vigente Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de dicha solicitud genera el pago de un derecho, mismo que tendría que ser previamente cubierto por el peticionario a efecto de entregarle la información conforme fue solicitada, ... lo que genera un total a pagar de 174 (ciento setenta y cuatro 00/100 M.N) ”

Asimismo, le indicó al particular el procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago de la información solicitada.

Por último, mencionó:

“... para no vulnerar su derecho a la información, si lo prefiere y tal como lo marca el artículo 166 de la Ley de la materia que a la letra dice: ... por lo que por medio de un INCITO se le informa que dicha información se encuentra a su disposición y solo se requiere que informe el día y la hora, para que una persona autorizada se la pueda entregar para su consulta.”

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

- Oficio número *SHA/SMI/3874/2016*, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento, que lo principal mencionó “*Que una vez revisada la solicitud de información en mérito, se desprende que la solicitud de información número 00921/NEZA/IP/2016, la Secretaría del Ayuntamiento no es competente para dar contestación a la misma, toda vez que la solicitud de información es solicitada directamente al Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.*”

Por su parte, los archivos “00920.pdf”, “00919.pdf” y “00918.pdf”, contienen de manera análoga la documentación siguiente:

- Oficios de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a través de cual remite las respuestas generadas por la Contraloría Interna Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento.
- Oficios de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, con los números CM/NEZA/1076/206, CM/NEZA/1077/2016 y CM/NEZA/1078/206 signados por el Contralor Interno Municipal, en los cuales manifestó concretamente que **después de efectuada una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se verificó que no existe la información solicitada**, que la documentación requerida debe encontrarse en el archivo municipal.

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

- Oficios de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, con los números SHA/SMI/3877/2016, SHA/SMI/3875/2016 y SHA/SMI/3876/2016, suscritos por el Secretario del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, mencionando en los dos primeros que la Secretaría del Ayuntamiento no es competente para dar contestación a la misma, toda vez que la solicitud de información es solicitada directamente al Contralor interno del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Respecto al oficio SHA/SMI/3876/2016, relacionado con el recurso de revisión 01723/INFOEM/IP/RR/2016, el Secretario del Ayuntamiento afirmó que toda vez que sobrepasa las capacidades técnicas para cumplir con la solicitud y los plazos establecidos, se pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa en las instalaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, o en su caso, con fundamento en los artículo 6 de la Ley de Transparencia en aplicable en la entidad y 148 del Código Financiero del Estado de México, la expedición de documentos en el ejercicio del derecho a la información pública en copias simples y/o copia certificada se entregará al interesado, previa identificación y una vez realizado el pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

El archivo “00928.pdf” contiene los oficios CM/NEZA/1167/2016 y SHA/SMI/4085/2016, suscritos por el Contralor Interno Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, mediante los cuales manifiestan de manera toral lo siguiente:

Oficio número CM/NEZA/1167/2016

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

“...En el caso que nos ocupa, ahora el recurrente solicita acceder al libro de gobierno de la Contraloría Municipal 2016, en atención a este requerimiento y valorando la cantidad de información que debe generarse se estima oportuno y para no vulnerar su derecho de información, y tal y como lo dice el artículo 166 de la Ley de la materia que a la letra dice: “... La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en la que esta se solicite...”, por lo que por medio de un in situ se le informa que dicha información se encuentra a su disposición y sólo se requiere que asista los días 23 y 30 de julio del año en curso a la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento, ubicada en calle Faisán, número 110 colonia Benito Juárez, en un horario de 10:00 am a 13:00 hrs, para que una persona autorizada se la puede entregar para su consulta...”

(Sic)

Oficio número SHA/SMI/4085/2016

“...La información que se requiere no puede ser entregada al solicitante, toda vez que, dicho libro es necesario para las tareas diarias de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que, se le invita al solicitante a una consulta directa en las instalaciones de la Secretaría del Ayuntamiento. Lo anterior, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...”

(Sic)

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

3. Integración y trámite de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, el seis y veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el RECURRENTE interpuso los recursos de revisión materia de la presente resolución, quien expresó las siguientes manifestaciones:

Para el recurso de revisión 01719/INFOEM/IP/RR/2016 señaló:

a) Acto impugnado:

"LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS, EN ESTE CASO LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AFIRMAN TENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COBRANDO LA INFORMACIÓN, CUANDO ES CLARO QUE NO PEDÍ SU REPRODUCCIÓN, SINO SU DIGITALIZACIÓN, EN NINGUN MOMENTO SOLICITE COPIA CERTIFICADA NI MUCHO MENOS COPIA SIMPLE, LA INFORMACIÓN SOLICITADA FUE REQUERIDA DE MANERA DIGITALIZADA QUE SE ENVIÉ MEDIANTE SAIMEX DE MANERA GRATUITA. Y AL NEGARLA LO ÚNICO QUE HACEN ES NEGAR LA INFORMACIÓN, YA QUE PARA NADA SE JUSTIFICA EL CAMBIO DE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN. VIOLENTANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TENGO DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL." (sic)

b) Motivo de inconformidad:

"LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS, EN ESTE CASO LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AFIRMAN TENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COBRANDO LA INFORMACIÓN, CUANDO ES CLARO QUE NO PEDÍ SU REPRODUCCIÓN, SINO SU DIGITALIZACIÓN, EN NINGUN MOMENTO SOLICITE COPIA CERTIFICADA NI MUCHO MENOS COPIA SIMPLE, LA INFORMACIÓN SOLICITADA FUE REQUERIDA DE MANERA DIGITALIZADA QUE SE ENVIÉ MEDIANTE SAIMEX DE MANERA GRATUITA. Y AL NEGARLA LO ÚNICO QUE HACEN ES NEGAR LA INFORMACIÓN, YA QUE PARA NADA SE JUSTIFICA EL CAMBIO DE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

INFORMACIÓN. VIOLENTANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TENGO DE ACcedER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL."(sic)

En los recursos de revisión 01720/INFOEM/IP/RR/2016 y 01722/INFOEM/IP/RR/2016, manifestó:

a) Acto impugnado:

LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS, EN ESTE CASO LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AFIRMAN TENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SI ES QUE ESTA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL LO UNICO QUE TIENEN QUE HACER ES ENVIAR UN OFICIO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN COMO ENCARGADA DEL ARCHIVO MUNICIPAL LES ENTREGARA LA CAJAS A FIN DE QUE ENTREGUEN LA INFORMACIÓN REQUERIDA, OBVIO SI EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LA OSTENTA PUES QUE EL LA ENTREGUE.

b) Motivo de inconformidad:

LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS, EN ESTE CASO LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AFIRMAN TENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SI ES QUE ESTA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL LO UNICO QUE TIENEN QUE HACER ES ENVIAR UN OFICIO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN COMO ENCARGADA DEL ARCHIVO MUNICIPAL LES ENTREGARA LA CAJAS A FIN DE QUE ENTREGUEN LA INFORMACIÓN REQUERIDA, OBVIO SI EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LA OSTENTA PUES QUE EL LA ENTREGUE.

En el recurso de revisión 01723/INFOEM/IP/RR/2016 argumentó:

a) Acto impugnado:

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

DE NUEVA CUENTA LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, ES CLARO QUE SE USA TRUCOS PARA NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, PRETEXTANDO QUE NO EXISTE, CLARO QUE EXISTE TAL Y COMO LOS MISMOS SERVIDORES PÚBLICOS HAN AFIRMADO EN OTRAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. VIOLENTANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN E INCUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES DE SERVIDORES PUBLICOS. MAL MUY MAL. DE PLANO LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, SE DEBERÍA DE LLEVAR UN PREMIO, PERO POR SU FALTA DE ETICA, POR EL INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y POR LA OPACIDAD QUE LOS CARACTERIZA, TENDRÍAN QUE QUITARLES ESE PRESUPUESTO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA SI ES QUE NO LO VAN A EJERCER. EN ESPERA DE SU INFORMACIÓN, RECIBAN UN CORDIAL SALUDO.

b) Motivo de inconformidad:

DE NUEVA CUENTA LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, ES CLARO QUE SE USA TRUCOS PARA NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, PRETEXTANDO QUE NO EXISTE, CLARO QUE EXISTE TAL Y COMO LOS MISMOS SERVIDORES PÚBLICOS HAN AFIRMADO EN OTRAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. VIOLENTANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN E INCUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES DE SERVIDORES PUBLICOS. MAL MUY MAL. DE PLANO LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, SE DEBERÍA DE LLEVAR UN PREMIO, PERO POR SU FALTA DE ETICA, POR EL INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y POR LA OPACIDAD QUE LOS CARACTERIZA, TENDRÍAN QUE QUITARLES ESE PRESUPUESTO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA SI ES QUE NO LO VAN A EJERCER. EN ESPERA DE SU INFORMACIÓN, RECIBAN UN CORDIAL SALUDO.

En el recurso de revisión 01840/INFOEM/IP/RR/2016 argumentó:

a) Acto Impugnado:

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

"no dan atención a mi solicitud , pedí solicito por esta vía el libro de gobierno de cada una de las áreas que conforman la secretaría del ayuntamiento y contraloría municipal 2016" (sic)

b) Razones o Motivos de Inconformidad:

"no me dieron información de lo que solicite, me niegan el envío via saimex, peor aun el secretario no sabe lo que firma, no conoce las leyes, lo delatan sus pésimas respuesta, con todo respeto su respuesta es ilegal e ignorante. incurriendo en responsabilidad por deficiencia en la atención" (sic)

4. Turno. Los medios de impugnación 01719/INFOEM/IP/RR/2016, 01720/INFOEM/IP/RR/2016, 01722/INFOEM/IP/RR/2016, 01723/INFOEM/IP/RR/2016 y 01840/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que se presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, y al advertir la conexidad causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acordó la acumulación de los recursos 01719/INFOEM/IP/RR/2016, 01720/INFOEM/IP/RR/2016, 01722/INFOEM/IP/RR/2016, 01723/INFOEM/IP/RR/2016 y

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

01840/INFOEM/IP/RR/2016, acordando que fuera Ponente la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

5. Admisión de los Recursos de Revisión. En fechas nueve y veinticuatro de junio de dos mil dieciséis se admitieron a trámite los presentes recursos de revisión a efecto de integrar los expedientes respectivos; fueron puestos a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga.

6. Manifestaciones del Recurrente. Con fecha nueve de junio de dos mil dieciséis el RECURRENTE, a través del SAIMEX, adjuntó el archivo "SE CONTESTA VISTA.doc", cuyas manifestaciones, sustancialmente, consisten en lo siguiente:

"SI BIEN ES CIERTO LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTABLECE EN SU L ARTÍCULO Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: ... La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto... que el procedimiento señalado por el Contralor Interno Municipal para el pago de la información pública solicitada, no se encuentra debidamente fundado y motivado,... que no se encuentra previamente establecido en la normativa, y si fuera el caso que dicho procedimiento ya se encuentra establecido, omite fundar y motivar dicho procedimiento. Aunado a que dicho procedimiento rompe totalmente con los principios de libertar para acceder y solicitar información pública de manera gratuita, accesible, oportuna, accesible y de fácil acceso. Lo que es así, ya que tendría que apersonarme primero, en la tesorería del ayuntamiento a fin de que se me otorgue una línea de captura y una vez que la obtenga realizar el pago

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

correspondiente, una vez realizado el pago deberá acudir a la Unidad de Transparencia en un término no mayor de quince días (término que se empezará a contar a partir de cuando y dónde se encuentra establecido dicho plazo por la normatividad aplicable al caso en concreto (Leyes, Manuales, Reglamentos, Acuerdos, etc.) por que se entregará diez días después en donde se encuentra previamente establecido. Como se va a entregar, después de realizar el pago correspondiente, que estoy dispuesto a relazar valga la precisión.

Visto lo anterior, es claro a todas luces que al señalar el Contralor Interno y la Titular de la Unidad de Transparencia dicho procedimiento, lo único que pretenden es dificultar y entopecer el procedimiento de acceso a la Información Pública, señalando una metodología que no se encuentra apegada a la Ley y que queda a su mero antojo y capricho personal al no encontrarse debidamente fundado y motivado.

... una vez que se me entregue el procedimiento correcto, que deberá encontrarse debidamente fundado y motivado procederé al pago de la información requerida a fin de obtenerla, tal y como se ha solicitado de manera innumerable, ...

Visto lo anterior, una vez que se encuentre de manera clara, fundada y motivada el procedimiento para la digitalización de la información requerida, procederé a su pago para su posterior entrega en términos de ley y dentro de los margenes temporales que la ley haya establecido al efecto y no en el procedimiento señalado a capricho por los servidores públicos de Nezahualcóyotl."

7. Informe de justificación. De constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** el día trece y veintiocho de junio de dos mil dieciséis rindió sus respectivos informes de justificación a los cuales adjuntó los archivos "Inf Justi_921_2016.pdf", "Inf Justi_920_2016.pdf", "Inf Justi_919_2016.pdf", "Inf Justi_918_2016.pdf" e "Informe Justificado 1840.pdf", mismos que contienen un oficio suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a través de los cuales remite el respectivo informe justificado emitido por el Contralor Interno Municipal en cada uno de los recursos de revisión, que en términos análogos y en lo sustancial refirió:

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

De inicio, el SUJETO OBLIGADO en cada informe de justificación, transcribió el contenido de la respectiva solicitud de información y a continuación refirió:

*"En atención a lo anterior y advirtiendo que el ciudadano ... ha presentado cerca de 810 solicitudes de información , esta autoridad determina que en los casos que en la información es pública se concede acceso *in situ* a la información, ya que es humana, económica y materialmente imposible escanear, y subir al sistema una cantidad considerable de documentos que han sido solicitados.*

*En el caso que nos ocupa, ahora el solicitante requiere de oficios emitidos a Secretaría del Ayuntamiento en los años 2014 y 2015 correspondiente a la contraloría municipal, en atención a este requerimiento y valorando la cantidad de información que debe generarse se estima oportuno y para no vulnerar su derecho a la información, y tal como lo dice el artículo 166 de la Ley de la materia que a la letra dice: ... La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en la que esta la solicite ... ", por lo que por medio de un *in situ* se le informa que dicha información se encuentra a su disposición y sólo se requiere que asista los días 5 y 12 de julio del año en curos a la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento, ubicada en Calle Faisán, numero 110 colonia Benito Juárez, en un horario de 10:00 am a 13:00 hrs, para que una persona autorizada se la pueda entregar para su consulta."*

8. Información a Disposición del Recurrente. En fechas catorce y dieciséis de junio de dos mil dieciséis, fueron puestos a disposición del RECURRENTE los respectivos informes de justificación relacionados con los recursos de revisión 01722/INFOEM/IP/RR/2016, 01723/INFOEM/IP/RR/2016 y 01719/INFOEM/IP/RR/2016, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho asistiera, tal como se advierte en las imágenes siguientes:

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

RECURSO DE REVISIÓN 01722/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 14 de junio de 2016.

Visto el contenido del Informe Justificado emitido por el **SUJETO OBLIGADO**, y en virtud de modificar la respuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Póngase a disposición del **RECURRENTE** el Informe de Justificación para que en un plazo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento, que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, se le tendrá por precluido su derecho.

SEGUNDO. Notifíquese al **RECURRENTE** en la vía correspondiente.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.



Recurso de Revisión 01723/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 14 de junio de 2016

Visto el estado procedural que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro indicado y toda vez que el Sujeto Obligado rinde su Informe Justificado a través del cual se modifica la respuesta ofrecida en su momento, con fundamento en el artículo el artículo 185, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por rendido el Informe Justificado del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO. Intégrase el Informe Justificado al expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición del recurrente, para que en un plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y exprese su conformidad o inconformidad con la modificación a la respuesta emitida, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma:

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO DEL INFOEM

RÚBRICA

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Recurso de revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016

Metepec, Estado de México a 15 de junio de 2016.

Visto el estado procesal en el que se encuentra el recurso de revisión al rubro indicado, en el que el Sujeto Obligado rindió informe justificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por virtud del cual modifica la respuesta que remitió en contestación a la solicitud de acceso a la información, con fundamento en el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el informe justificado, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al día de la fecha manifieste a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, lo que a su derecho convenga en relación a las apuntaciones novedosas hechas por parte del Sujeto Obligado en el mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente.

Así lo acordó y firma.

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INFOEM
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Cabe aclarar que respecto al recurso de revisión 01720/INFOEM/IP/RR/2016, el informe de justificación no fue puesto a disposición del RECURRENTE, toda vez que en la solicitud requirió información del año 2013 y el informe hace referencia a los años 2014 y 2015, es decir; lo manifestado en el informe justificado no tiene relación alguna con la información solicitada, aunado a la circunstancia de que el contenido de todos los informes justificados son idénticos, mismos que se hicieron del conocimiento del RECURRENTE, asimismo el informe justificado del recurso 01840/INFOEM/IP/RR/2016, no se puso a disposición del RECURRENTE debido a que no modifica la respuesta original presentada.

9. Manifestaciones del Recurrente. Con fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el RECURRENTE adjuntó a los recursos de revisión 01719/INFOEM/IP/RR/2016, 01722/INFOEM/IP/RR/2016 y 01723/INFOEM/IP/RR/2016, a través del SAIMEX, el archivo “DENUNCIA” cuyas manifestaciones, en lo que al presente estudio interesan, consisten en lo siguiente:

“COMO SE HA ESTABLECIDO CLARAMENTE CON ANTELACIÓN Y EN VISTA DEL INFORME JUSTIFICADO PRESENTADO POR EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ES QUE EN NINGUN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA JUSTIFICA LEGALMENTE SU INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE TIENE COMO SUJETO OBLIGADO, DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN EL MARCO NORMATIVO APPLICABLE AL CASO CONCRETO PARA SU ENTREGA, O EN EL CASO EXTREMO EL CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, YA QUE COBRA PERO NO FUNDAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA AL GENERAR EL COBRO.

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

AHORA, EL HECHO QUE EL SUSCRITO HAYA INGRESADO MÁS DE OCHOCIENTOS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, UNICAMENTE A OBEDECIDO A LA NECESIDAD DE BUSCAR ALTERNATIVAS PARA OBTENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE LA MISMA INFORMACIÓN SE HA SOLICITADO DE MANERAS DISTINTAS ANTE LA OPACIDAD Y NEGATIVA DE LOS SERVIDOS PÚBLICOS DE NEZAHUALCÓYOTL, QUIENES ÚNICAMENTE DAN LARGAS ... LO QUE SE CONSTITUYE INDISCUTIBLEMENTE COMO LA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

AHORA, SE HA SOLICITADO EN DIVERSAS OCASIONES LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL PERÍODO QUE ABARCA DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE ... EN DISTINTAS FORMAS Y HASTA HOY NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA, ...

ANTE LOS MULTIPLES DESACATOS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO A SU REGLAMENTO, MANUALES, LINEAMIENTOS Y ACUERDOS, EN ESTE ACTO PRESENTO FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EN ESPECIFICO EN CONTRA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR INJUSTIFICADAMENTE NEGAR LA INFORMACIÓN, VIOLENTADO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL,..."

10. Cierre de Instrucción. Trascurrido el plazo de tres días concedido al RECURRENTE para que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto al contenido del informe justificado, los días seis, siete y trece de julio de dos mil dieciséis, se decretó el cierre de instrucción de los presentes medios de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión de la materia, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, garantizando el principio rector de máxima publicidad.

3. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

4. Estudio y resolución del asunto. Previo al análisis de los recursos de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que el RECURRENTE solicitó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la digitalización gratuita de todos y cada uno de los oficios que fueron enviados a la Secretaría del Ayuntamiento por la licenciada Yesenia Karina Arvizu Mendoza en los siguientes períodos:

- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 (solicitud 00921/NEZA/IP/2016),

¹ *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irrationales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 (solicitud 00920/NEZA/IP/2016), y

- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 (solicitud 00919/NEZA/IP/2016).

Solicitó además la búsqueda de la información en todas y cada una de las áreas que tiene la Contraloría Interna Municipal, en específico de la Subdirección de Procedimientos Administrativos de dicha Contraloría.

En el caso de la solicitud 00918/NEZA/IP/2016, pidió en versión digitalizada vía el SAIMEX, todos y cada uno de los oficios recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento, signados por la servidora pública referida, en el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de enero de 2015.

Respecto a la solicitud 00928/NEZA/IP/2016, requirió el libro de gobierno de cada una de las áreas que conforman la secretaría del ayuntamiento y contraloría municipal 2016.

En respuesta a la solicitud de información 00921/NEZA/IP/2016, el **SUJETO OBLIGADO** hizo del conocimiento al **RECURRENTE** lo que manifestó el Contralor Interno municipal, en la cual determinó entregar la información previo pago de Derechos por la expedición de 300 copias, correspondientes a \$174.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/00 M.N.), así como el procedimiento a seguir para que el **RECURRENTE** realice el pago respectivo, o si lo prefiere, propuso la opción de la consulta de la información *in situ*.

También, hizo de su conocimiento la respuesta emitida por el Secretario del Ayuntamiento, quien respondió que no es competente para dar contestación a la solicitud de información, toda vez que la solicitud fue hecha directamente al Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

En el caso de las solicitudes 00920/NEZA/IP/2016 y 00919/NEZA/IP/2016, el Contralor Interno municipal respondió que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se verificó que **no existe la información solicitada**, toda vez que ésta debe encontrarse en el archivo municipal.

Por su parte el Secretario del Ayuntamiento respondió que no es competente para dar contestación a las mismas, toda vez que fueron solicitadas al Contralor Interno del Ayuntamiento.

En la solicitud de información 00918/NEZA/IP/2016, el Contralor Interno municipal manifestó que realizada una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se verificó que **no existe la información solicitada**.

Por su parte, el Secretario del Ayuntamiento propuso la consulta directa de la información o en su caso la entrega de ésta previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

Para el supuesto de la solicitud 00928/NEZA/IP/2016, mediante oficios CM/NEZA/1167/2016 y SHA/SMI/4085/2016, suscritos por el Contralor Interno Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, manifiestan de manera toral lo siguiente:

Oficio número CM/NEZA/1167/2016

“...En el caso que nos ocupa, ahora el recurrente solicita acceder al libro de gobierno de la Contraloría Municipal 2016, en atención a este requerimiento y valorando la cantidad de información que debe generarse se estima oportuno y para no vulnerar su derecho de información, y tal y como lo dice el artículo 166 de la Ley de la materia que a la letra dice:”... La obligación de acceso a la información

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en la que esta se solicite...”, por lo que por medio de un in situ se le informa que dicha información se encuentra a su disposición y sólo se requiere que asista los días 23 y 30 de julio del año en curso a la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento, ubicada en calle Faisán, número 110 colonia Benito Juárez, en un horario de 10:00 am a 13:00 hrs, para que una persona autorizada se la puede entregar para su consulta...”

(Sic)

Oficio número SHA/SMI/4085/2016

“...La información que se requiere no puede ser entregada al solicitante, toda vez que, dicho libro es necesario para las tareas diarias de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que, se le invita al solicitante a una consulta directa en las instalaciones de la Secretaría del Ayuntamiento. Lo anterior, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...”

(Sic)

Inconforme con las respuestas a cada recurso, el RECURRENTE adujo como motivo de inconformidad en el recurso de revisión 01719/INFOEM/IP/RR/2016, la negativa de la información; que los servidores públicos involucrados afirman tener la información solicitada, cobrándola cuando es claro que pidió su digitalización y envío mediante el

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

SAIMEX de manera gratuita; que no se justifica el cambio de la modalidad de entrega de información.

En los recursos de revisión 01720/INFOEM/IP/RR/2016 y 01722/INFOEM/IP/RR/2016, señaló como motivo de inconformidad, en lo sustancial, la negativa de información, toda vez la Titular de la Unidad de Transparencia, el Contralor Interno municipal y el Secretario del Ayuntamiento afirman tener la información solicitada.

Por lo que hace al recurso de revisión 01723/INFOEM/IP/RR/2016, argumentó como motivo de inconformidad la negativa de información, que es claro que existe la información como los mismos servidores públicos han afirmado en otras solicitudes, violentando el derecho constitucional de acceso a la información.

Respecto al recurso de revisión 01840/INFOEM/IP/RR/2016 expresa como motivos o razones de su inconformidad *"no me dieron información de lo que solicite, me niegan el envío vía saimex, peor aun el secretario no sabe lo que firma, no conoce las leyes, lo delatan sus pésimas respuesta, con todo respeto su respuesta es ilegal e ignorante. incurriendo en responsabilidad por deficiencia en la atención"*.

En vía de manifestaciones, mediante el archivo "SE CONTESTA VISTA" el cual adjuntó a los recursos de revisión 01719/INFOEM/IP/RR/2016, 01720/INFOEM/IP/RR/2016 y 01722/INFOEM/IP/RR/2016 y 01723/INFOEM/IP/RR/2016, el RECURRENTE argumentó idénticamente que el procedimiento señalado por el Contralor Interno para el pago de la información pública solicitada, no está debidamente motivado y fundado, el cual no se encuentra establecido en la normativa y si fuera el caso que si lo prevea, omitió fundar y

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

motivar dicho procedimiento; que una vez que se le entregue el procedimiento correcto, motivado y fundado, procederá al pago de la información requerida.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe justificado, manifestó que en atención a que el **RECURRENTE** ha presentado cerca de 810 solicitudes de información, se concede el acceso *in situ*, ya que es humana, económica y materialmente imposible escanear y subir al sistema una cantidad considerable de documentos solicitados de los años 2014 y 2015, por lo que dicha información queda a disposición del **RECURRENTE** y sólo se le requiere para que asista a la Contraloría Municipal del **SUJETO OBLIGADO** los días 5 y 12 del mes de julio del presente año, proporcionándole la ubicación para consultar la información multirreferida.

En contestación a la vista de los informes justificados emitidos en los recursos de revisión 01719/INFOEM/IP/RR/2016, 01722/INFOEM/IP/RR/2016 y 01723/INFOEM/IP/RR/2016 , el **RECURRENTE** manifestó el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** al no proporcionar la información solicitada; la falta de motivación y fundamentación del procedimiento en el cobro y pago de la información, así como su **formal denuncia** en contra de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Contralor Interno Municipal y el Secretario de Ayuntamiento, ello con motivo de la injustificada negación de la información.

De las constancias anteriores, se advierte en primer lugar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario, al manifestar que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Contraloría se verificó que la misma consta de 300 fojas útiles, mismas que deben ser procesadas para su versión pública, con lo cual asevera su existencia, aunado a la circunstancia de que **SUJETO OBLIGADO** en

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

su informe de justificación concedió el acceso a la información *in situ*, al argumentar que es humana, económica y materialmente imposible escanear y subir al sistema una cantidad considerable de documentos que han sido solicitados, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica se obvia en el caso concreto.

Lo anterior es así, ya que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** la genera, posee o administra; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello presupone que efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, por cuanto hace a los motivos de inconformidad manifestados por el **RECURRENTE**, para mejor proveer a la presente resolución y facilitar el estudio de estos, es pertinente separarlos en la forma siguiente:

- a) La negativa de la información toda vez que la Titular de la Unidad de la información de Transparencia, el Contralor Interno Municipal y el Secretario del Ayuntamiento afirman tener la información solicitada, por lo que es claro que existe.
- b) Están cobrando la información, cuando es claro que no pedí su reproducción, sino su digitalización, ... que se me envíe mediante SAIMEX, de manera gratuita.
- c) Al negarla la información, para nada se justifica el cambio de la modalidad de entrega de la información. Violentando el derecho constitucional que tengo de acceder a la información pública municipal
- d) No me dieron información de lo que solicite, me niegan el envío vía SAIMEX, peor

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

aún el secretario no sabe lo que firma, no conoce las leyes, lo delatan sus pésimas respuesta, con todo respeto su respuesta es ilegal e ignorante. incurriendo en responsabilidad por deficiencia en la atención.

Por cuanto hace al argumento citado en el inciso a), si bien el **RECURRENTE** manifestó que la información le fue negada y que los servidores públicos involucrados afirman tener la información, lo cierto es que éste deviene parcialmente fundas, toda vez que en las respuestas otorgadas se advierte que la Responsable de la Unidad de Información hizo del conocimiento al **RECURRENTE** la contestación emitida tanto por el Contralor Municipal, como por el Secretario del Ayuntamiento en los términos referidos con antelación; informado también al particular el procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago de la información solicitada, lo cual se corrobora con el contenido del oficio de respuesta número CM/NEZA/1075/2016 emitido por el Contralor Municipal, lo que aunado a la manifestación del Secretario del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en el sentido de que no es de su competencia dar contestación a la solicitud de información, no obstante propuso también la consulta directa de la información o en su caso la entrega de ésta previo pago de derechos ante la Tesorería municipal, con dichas manifestaciones, se advierte que la información si existe y en consecuencia la posee o administra el **SUJETO OBLIGADO**, no obstante para su otorgamiento manifestó en lo sustancial que es necesario efectuar el pago correspondiente, por lo que una vez realizado se expedirá la información solicitada.

De lo anterior se colige que si el pago se realiza, entonces la información se otorgará, en caso contrario no se expedirá, ambas condiciones no representan una negativa de la información, por el contrario, el otorgamiento de la información está condicionado al cumplimiento de la condición de pago que en todo caso deberá cumplir el hoy **RECURRENTE**, ante lo cual

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

deviene parcialmente fundado el argumento consistente en la negativa y existencia de la información, toda vez que al existir, esta será otorgada previo pago respectivo.

Congruente con lo expuesto, concurre la inconformidad del argumento citado en el inciso b), consistente en que se le está cobrando la información cuando es claro que no pidió su reproducción, sino su digitalización, solicitando nuevamente en uno de los motivos de inconformidad que se le envíe la información de manera gratuita mediante el SAIMEX.

Cabe señalar que el argumento anterior, sobreviene del contenido de la respuesta consistente en que la información solicitada consta de trescientas fojas útiles que deberán ser procesadas, por lo que la sustanciación de dicha solicitud genera el pago de un derecho que tendrá que ser previamente cubierto por el peticionario.

Respuesta que es procedente en atención a lo dispuesto en los artículos 174, párrafos primero y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad; 9, fracción II; 19, 27 y 148, fracción V; del Código Financiero del Estado de México y Municipios que prevén:

De la Ley de Transparencia:

"Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

...

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

..."

Del Código Financiero:

"Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

..."
II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

..."

"Artículo 19.- Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones de este Código."

"Artículo 27.- Para determinar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior."

"Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

"TARIFA

CONCEPTO

Número de Salarios Mínimos
Diarios Generales del Área

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Geográfica que corresponda

...

V. Por el escaneo y digitalización de documentos. 0.008

..."

(Énfasis añadido).

De los artículos transcritos se advierte que el pago de derechos requerido por el **SUJETO OBLIGADO** es **procedente**, toda vez que es considerado como una contribución; entendiendo por Derechos, todas las contraprestaciones establecida en el Código Financiero precitado, mismas que deberán ser pagadas por aquellas personas que reciban servicios prestados por el Estado, sus organismos y los Municipios en el ejercicio de sus funciones.

De tal forma, si en el artículo 48, fracción V, del Código señalado se encuentra establecido que, en el ejercicio del derecho a la información pública se pagará el equivalente a 0.008 salarios mínimos diarios generales por el escaneo y digitalización de documentos, tal como fue solicitado por el hoy **RECURRENTE** en todas sus solicitudes de información, entonces en su carácter de persona física, deberá realizar el pago de derechos respectivo, toda vez que éste es un servicio prestado por el Municipio de Nezahualcóyotl en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de acceso a la información pública.

Finalmente, por lo que hace al argumento del motivo de inconformidad consistente en que "lo único que hacen es negar la información, ya que para nada se justifica el cambio de la modalidad de entrega de la información. Violentando el derecho constitucional que tengo de acceder a la información pública municipal", al respecto se precisa que en caso concreto no se está cambiando la

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

modalidad de entrega de información, toda vez que el pago multireferido por el **SUJETO OBLIGADO**, es por el escaneo y digitalización de los documentos que en todo caso entregará al **RECURRENTE**, previo pago respectivo, en términos del artículo 148 del Código Financiero del Estado de México, aplicable en el ejercicio del derecho a la información pública.

Discernimiento que tiene sustento jurídico en lo dispuesto por la fracción V el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad, que dispone:

Artículo 155. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

..."

De tal forma, se aprecia que las modalidades para entrega de la información previstas por la Ley aplicable en la materia, son: verbal, consulta directa (*in situ*), expedición de copias simples, copias certificadas y la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, circunstancias por las que se colige que el argumento que en esta parte se analiza deviene infundado, toda vez que el pago solicitado por el **SUJETO OBLIGADO** al **RECURRENTE**, de ninguna forma constituye un cambio de modalidad en la entrega de la información como quedó analizado.

Una vez establecida la procedencia del pago de derechos para hacer la entrega de la información, misma que el **SUJETO OBLIGADO** acepta poseer, no pasa desapercibido a este Resolutor que el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta su limitante para responder a las solicitudes presentadas, ya que a su decir le resulta humana, económica y materialmente

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

imposible escanear y subir al sistema la cantidad considerable de documentos, sin embargo, se aprecia su disposición para dar atención a las solicitudes, ofreciendo otras modalidades de entrega como lo es la consulta directa.

Por lo anterior, es oportuno referir que el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que el acceso se dará en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, sin embargo es precisa al indicar que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, como lo realizo el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en este caso, al manifestar que se le proporcionaría la información en el sitio para su consulta de forma directa:

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

(Sic)

Asimismo, conforme a lo expuesto por el **SUJETO OBLIGADO** debido al volumen de la información solicitada y a las capacidades técnicas administrativas y humanas con las que cuanta, se considera aplicable lo establecido en el artículo 158 de la Ley en la materia local, ya que dicta que en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

posesión del SUJETO OBLIGADO implique un procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobreponese las capacidades técnicas administrativas y humanas, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa.

"Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobreponese las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."

(Sic)

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente el poner a disposición del RECURRENTE la información para su consulta directa, considerando las aseveraciones realizadas por el SUJETO OBLIGADO.

Finalmente, por lo que hace a las manifestaciones del RECURRENTE expresadas en fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis y en lo que al presente estudio interesan, consistentes en: "*en este acto presento formal denuncia en contra de los servidores públicos del h, ayuntamiento de*

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Nezahualcóyotl, estado de México, en específico en contra la titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública, contralor interno municipal y secretario del ayuntamiento, por injustificadamente negar la información, violentando el derecho constitucional de acceder a la información pública municipal, ocultando actos de corrupción y excesos en el servicio público, ...".

Al respecto, se precisa que el presente medio de impugnación no es la vía conducente para tales efectos, toda vez que de acuerdo a lo ordenado por los artículo 36 fracción II y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, este Instituto conocerá y resolverá los recursos de revisión que se promuevan en contra de los actos de los sujetos obligados, cuando a los particulares se les niegue la información solicitada, sea incompleta o no corresponda y, cuando el solicitante considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, tal y como se aprecia a la lectura de los artículos citados:

"Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

(...)

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;

(...)"

"Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

II. La clasificación de la información;

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.”

5. Elaboración de versión pública. No pasa inadvertido a este Órgano Garante, que en todo caso la información a otorgarse por el **SUJETO OBLIGADO**, deberá entregarse en versión pública, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

..."

"Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

..."

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

..."

"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identifiable

..."

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan

..." (Sic)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y **hacerlo del conocimiento del RECURRENTE**, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Se MODIFICAN las RESPUESTAS del SUJETO OBLIGADO en términos del Considerando 4 de la presente resolución, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el RECURRENTE.

Segundo. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO atender las solicitudes de información 00918/NEZA/IP/2016, 00919/NEZA/IP/2016, 00920/NEZA/IP/2016, 00921/NEZA/IP/2016 y 00928/NEZA/IP/2016 en términos de los Considerandos 4 y 5 de la presente resolución y ponga a disposición del Recurrente los documentos siguientes en consulta directa:

1. *Todos los oficios que fueron enviados a la Secretaría del Ayuntamiento por la licenciada Yesenia Karina Arvizu Mendoza del periodo del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.*
2. *Todos los oficios recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento signados por Yesenia Karina Arvizu Mendoza, en su carácter de Contralora Municipal del*

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

periodo del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de enero de dos mil quince.

3. *El libro de gobierno correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Municipal del año 2016.*

Se ordena al SUJETO OBLIGADO que deberá hacer del conocimiento al RECURRENTE, debidamente motivado y fundado, el procedimiento a seguir para la consulta directa; señalando al menos, el nombre, cargo y teléfono del servidor público que le atenderá, el domicilio completo de la unidad o unidades administrativas en donde realizará la consulta, la fechas y horarios en las que se podrá presentar a realizar la consulta y en general todos los requisitos que deberá satisfacer el particular para la obtención de la información solicitada.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento al RECURRENTE, el acuerdo motivado y fundado, emitido por el Comité de Transparencia con motivo de la elaboración de la versión pública de los documentos que pondrá a disposición.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento del RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el cuatro de mayo de dos

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01719/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del nueve de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01719/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
ZMS/OSAM/RHV